



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho-Laboral (Acumulación de pretensiones)
Demandante:	JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00507– 00
Asunto:	Admite demanda

1. Por reparto correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL- (acumulación de pretensiones), consagrados en el artículo 138 ibídem y 140 ibídem, el señor JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

2. En razón de lo anterior, se dispone:

2.1. Reconocer como procedente la acumulación de pretensiones presentada por el actor por los medios de control de los artículos 138 y 140 de la Ley 1437 de 2011, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 165 ibídem.

2.2. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

2.3. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

2.4. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

2.5. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por demandados y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda**.

2.6. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

2.7. Con la respuesta de la demanda, las accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, las entidades públicas demandadas, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

2.8. Reconocer personería a la Dra. LEIDY JOHANA SUÁREZ VELÁSQUEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en los folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013, se notificó el señor
Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA
GONZALEZ, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría